



BOP

MARTES, 18 DE MARZO DE 2025

N.º 063

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SECRETARÍA GENERAL

Anuncio

DECRETO

Tras ver a propuesta que textualmente dice el siguiente:

"1.- Examinado el informe del Sr. Secretario General, de fecha 14 de marzo de 2025, con CSV IV7SXWY7LFHIRPE6RRVU4MBDKY, del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- El art. 20.1 de la Constitución Española de 1978 establece que:

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción .

SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional definió el derecho a la libre expresión en muchas de sus sentencias de la siguiente manera:

«La libertad de expresión que proclama el art. 20 en su apartado 1 es ante todo un derecho fundamental del que disfrutan por igual todos los ciudadanos. En cuanto derecho de los ciudadanos se concreta en la realización de las posibilidades que literalmente el precepto reconoce, es decir , expresar y difundir pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio de reproducción . No hay inconveniente en entender que el derecho de difundir las ideas y opiniones comprende en principio el derecho de crear los medios materiales a través de los cuales la difusión se hace posible». STC 12/1982, FJ 3

TERCERO.- El propio Tribunal Constitucional define la libertad de expresión como «a libre manifestación de creencias , juicios o valoraciones subjetivas, estos es, cómo libre difusión de ideas u opiniones; que comprende junto a la mera expresión de juicios de valor, la crítica de la conducta de otro, aun cuando la misma sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar a quién se dirige», haciendo hincapié en la idea de subjetividad . (STC 6/2000, de 17 de enero , FJ 5).

Los/las ciudadanos/las, con base en la doctrina constitucional tienen el derecho de expresar y difundir sus pensamientos, ideas u opiniones, que al ser subjetivos no son ciertos ni inciertos, sino que dependen de sus sentimientos. Estas ideas las pueden compartir con el resto de ciudadanos e instituciones, aunque puedan molestar, o inquietar ya que cada persona es libre de expresar sus ideas aunque sean contrarias a las del resto, y el país democrático en el que vivimos se caracteriza por una serie de valores entre los que se encuentra la idea de tolerancia entendida como la capacidad de respetar opiniones o actitudes de un tercero, aun siendo contrarias.

CUARTO.- La CE establece en su artículo 20, apartado 4, que la libertad de expresión tiene sus límites en los preceptos de las leyes que lo desarrollan, en el derecho a la honra, a la intimidad, a la propia imagen y en la protección de la juventud y la infancia. Por tanto, la libertad de expresión, como el resto de derechos , no es absoluta y encuentra sus límites en el resto de derechos fundamentales que recoge la CE.

Pero además de estos límites, lo T.C fue desarrollando una doctrina con base en su jurisprudencia donde explica que la libertad de expresión es válida aunque sea contraria a la opinión del resto de ciudadanos o les ofenda , de la misma manera que también serán válidas aquellas expresiones, sin que pasen los límites del T.C, que molesten o inquieten al Estado y a los poderes públicos.

QUINTO.- El T.C trata de evaluar cada caso aplicando el principio de concordancia, que supone la aplicación de una necesaria y casuística ponderación, en relación con los límites del derecho a la libre expresión.

En numerosas sentencias lo T.C explica en que consiste la ponderación al señalar que «En la ponderación deberán valorarse las circunstancias de todo orden que concurran en el caso concreto, debiéndose incluir: el contenido de la información, a mayor o menor intensidad de las frases, su tono humorístico, mordaz o

sarcástico, el hecho de afectar a una persona titular de un cargo público, y se la lesión afectó al carácter de autoridad del lesionado, la finalidad de crítica política, la existencia o inexistencia de animus injuriandi, y el grado de intensidad de la lesión en la honra, entre otras» (STC 85/1992, FJ 4 y 5).

SEXO.- Es preciso añadir que, es necesario que todos los ciudadanos sean informados ampliamente, «para que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos¹³» (STC 159/1986, de 16 de diciembre, FJ 6).

Es por tanto que la propia ley establece unos canales para que esa participación ciudadana en los asuntos públicos sea efectiva y los ciudadanos, bien individualmente bien de forma colectiva, puedan expresar libremente su opinión sobre aquellos asuntos que les afectan, ante los órganos que adoptan los acuerdos que pueden influir en el ámbito de sus derechos individuales y/o intereses legítimos.

SÉPTIMO.- En el ámbito local la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local establece que “Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas” para inmediatamente después establecer en su art. 70 bis que: 1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en caso de que existan en el municipio estas divisiones territoriales.

OCTAVO.- El sistema y forma de participación de los vecinos en los asuntos públicos que les afectan, vienen regulados en la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el art. 228 del Real Decreto 2468/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y se articula con los siguientes mecanismos:

a) Los vecinos que disfruten del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal y, por extensión al ámbito provincial.

b) Cuando alguna de las asociaciones o entidades las que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa interviniera como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de este y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. (en el caso que nos ocupa estas referencias habrán de entenderse hechas al Presidente de la Diputación). Corresponde al Alcalde o Presidente ordenar y cerrar este turno. Para estos efectos todos los ciudadanos, ya sea individual o colectivamente, podrán dirigirse al Pleno de la Corporación, a fin de que esta recoja sus inquietudes, propuestas y preguntas, siempre que se refieran a los temas siguientes:

- A La gestión de la Corporación.

- A los servicios públicos de la Diputación.

- A los temas sociales que afecten a la provincia, y siempre que se encuentren dentro de las competencias que la legislación sobre Régimen Local establezca como propias de la Diputación.

NOVENO.- Por otra parte la Diputación Provincial de Lugo cuenta con un reglamento orgánico, aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2020, (BOP 3 de septiembre de 2020), que regula el sistema de participación ciudadana en los asuntos de competencia provincial.

Así pues, queda meridianamente claro cuáles son los canales para el ejercicio del derecho a la libre expresión de los vecinos, en el que al ámbito local se refiere.

DÉCIMO.- En el que a la alteración del orden en las sesiones plenarios de la Corporación se refiere, es de aplicación el dispuesto en los art. 94, 95 y 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, que establecen que es el Presidente el que dirige las sesiones y los debates de los asuntos, pudiendo llamar al orden a los miembros corporativos cuando:

a) Proferir palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Producir interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le fuera concedida o una vez que le fuera retirada.

Obviamente esta facultad ha de entenderse extensiva, con mayor motivo, al público asistente a las sesiones cuando realicen todas o alguna de las conductas descritas.

UNDÉCIMO.- En relación a las posibles consecuencias que pudieran derivarse las conductas, que se analizan, pudieran estar tipificadas como graves en Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana que en su art. 36. dispone que son infracciones graves: “4. Los actos de obstrucción

que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito”.

DUODÉCIMO.- En cuanto a las sanciones que se podrán imponer, en el caso de queden acreditadas estas conductas, estas vienen recogidas en el art. Artículo 39 de la citada Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana que establece que sanciones.

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2, los tramos correspondientes a los grados máximo, medio y mínimo de las multas previstas por la comisión de infracciones graves y muy graves serán los siguientes:

a) Para las infracciones muy graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 30.001 a 220.000 euros; el grado medio, de 220.001 a 410.000 euros, y el grado máximo, de 410.001 a 600.000 euros.

DÉCIMOTERCERO.- *No obstante el Presidente, en ejercicio de las funciones que le corresponden, en relación al mantenimiento del orden en las sesiones, podrá adoptar las medidas que, proporcionalmente, estime procedentes en orden al normal desarrollo de las sesiones de los órganos corporativos.*

ES cuanto procede informar.

2°.- Desde hace tiempo, vienen produciéndose alteraciones, sistemáticas y organizadas, del orden en las sesiones plenarias de la Diputación Provincial de Lugo, en las que un nutrido número de personas, que dicen ser representantes de la “Plataforma para la apertura de la residencia de mayores de Becerrá” durante el desarrollo de las sesiones profieren gritos y descalificaciones a miembros corporativos, concretamente a esta Presidencia y a los /a las miembros del Grupo de gobierno, vistiendo en varias ocasiones chalecos reflectantes, todo lo eres ven teniendo como consecuencia que, para restablecer el orden y el correcto desarrollo de la sesión plenaria, por parte de esta Presidencia, tuviera que ordenarse que, por los servicios de seguridad provinciales, se procediera al desalojo de las bancadas destinadas al público, todo eso en ejercicio de las atribuciones recogidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el Real Decreto 2568/ por lo que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

3°.- Este grupo de personas, bien por propia iniciativa o bien incitados por terceros/las, reiteradamente, realizan actuaciones con la finalidad de boicotear y entorpecer el normal desarrollo de las sesiones plenarias. Con todo, por esta Presidencia, haciendo una generosa interpretación del derecho a la libre expresión de los ciudadanos, del cuál sou ferviente defensor, se vino permitiendo que, sesión tras sesión, esas manifestaciones de legítimo desacuerdo con la actuación del equipo de gobierno, pese a que cada sesión se incrementaban en asistencia e intensidad, fueran repetidas, independientemente del trasfondo de posicionamiento político de las personas que realizan dichas manifestaciones y de si estas son espontáneas, o están influidas por algún partido político por miembros de instituciones municipales o, mismo, provinciales.

4°.- Lo cierto es que por una mera cuestión de respeto, no ya esta Presidencia o al Grupo de gobierno, si no a la propia Institución Provincial, no se puede permitir que dichas actuaciones continúen en el tiempo, basándose las alteraciones del orden de las sesiones en un mal interpretado derecho a la libre expresión recogido en el art. 20 de la Constitución española del que, como ya se ha dicho, esta Presidencia es firme y convencida defensora, permitiendo, estoicamente, el abuso en el ejercicio del mismo, bajo una pretendida defensa del interés público de los/las vecinos/las de la comarca de Becerreá, que solamente enmascaran un interés político utilizando para eso mecanismos que no son los contemplados por la normativa, cuando muchos/las de ellos/de ellas no residen ni tan siquiera en la citada comarca.

5°.- En la sesión común del Pleno celebrado el pasado día 24 de febrero, en la que se incluía en el orden del día un asunto crucial para poner en marcha el CAM de Becerreá, la alteración del orden en la sesión plenaria llegó hasta tal punto que el público asistente a la misma procedió a tirar, desde la bancada destinada al público en el Salón de plenos, papeles y panfletos que cayeron sobre los escaños de los/las diputados/las provinciales del Grupo de gobierno.

Esta falta de respeto, como se dijo, a la Institución no puede continuar y, por eso, esta Presidencia se ve en el deber de adoptar las medidas precisas para que dichas actitudes no se prolonguen más en el tiempo, abusando de la generosidad de esta Presidencia respetuosa siempre con las opiniones, aunque sean contrarias a la posición del Grupo de gobierno, pero que no puede consentir ningún abuso del derecho de los ciudadanos, máxime cuando no se respeta, en absoluto, los procedimientos para expresarla, recurriendo a la neblina algarada y alboroto que el único que persigue es crear confusión.

6°.- Ante el esperpéntico de la situación, una vez desalojado el público responsable de la algarabía, que alteró el orden, se procedió a ordenar a los servicios de seguridad provincias que procediera a la identificación de

todos/las aquellos/las asistentes que habían participado en la algarada, identificación que fue realizada y que consta en el documento remitido a esta Presidencia.

7°.- Es preciso destacar que, previamente a la celebración de la sesión plenaria del mes de febrero , en concreto en la sesión celebrada del pleno en el mes de enero , en la que igualmente hubo que desalojar al público por alteración del orden, ya se comunicó que, se dicta situación se volvía a producir, se adoptarían las medidas procedentes con base en las atribuciones que me confiere la normativa de aplicación con la finalidad de mantenimiento del orden en las Sesiones.

8°.- Consta en la documentación obrante en los servicios de seguridad de la Diputación Provincial de Lugo, que las personas, que se relacionan, fueron desalojadas del Salón de sesiones por alteración del orden, en las ocasiones que, asimismo , se indican:

APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	DNI	Nº SESIONES DE Las QUE FUE DESALOJADO/A
FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	EMILIO	***9435**	3
FERNÁNDEZ	TAÍN	Mª OLGA	***7322**	3
GÓMEZ	LÓPEZ	MANUELA	***9758**	3
GONZÁLEZ	ÁLVAREZ	CARMEN	***6046**	3
MON	BLANCO	JORGE	***2230**	3
PRADOS	FERNÁNDEZ	Mª SOCORRO	***6732**	3
RODRÍGUEZ	ORTIZ	Mª DE ÉL PILAR	***5852**	3
CHAO	CRESPO	MARÍA ESTHER	***1738**	4
DOMÍNGUEZ	VEGA	EUMENIO	***0653**	4
FERNÁNDEZ	GANCEDO	VÍCTOR	***2494**	4
LOMBARDÍA	LÓPEZ	ABEL	***4908**	4
PÉREZ	MOURÍN	JESÚS	***6701**	4
PINILLA	BARRIO	VIRGILIO	***3115**	4
ÁLVAREZ	SUÁREZ	REMEDIOS	***2279**	5
GÓMEZ	QUINDÓS	ANGELITA Mª	***0260**	5
LÓPEZ	DÍAZ	JESÚS	***9620**	5
RAMOS	MÉNDEZ	OTILIA	***7911**	5
ZOBRA	FERNÁNDEZ	Mª ESTHER	***3223**	5
DOVAL	FERNÁNDEZ	REGINA	***9599**	6
FERNÁNDEZ	ALONSO	JESÚS	***6259**	6
PÉREZ	FERNÁNDEZ	MANUEL	***0721**	6
DÍAZ	CHAO	PILAR	***6036**	7
ARIAS	LÓPEZ	MATILDE	***3951**	7
BARGOS	LÓPEZ	MANUEL	***4834**	7
PEREIRA	FERNÁNDEZ	ROSALÍA	***2041**	7
LÓPEZ	GONZÁLEZ	CARMEN	***6062**	8
VALCARCEL	CUANDO	JULIO	***4448**	8
CASTRO	FERNÁNDEZ	CARLOS	***1151**	9

RIVERO	FERNÁNDEZ	JULIO	***1725**	9
FERNÁNDEZ	TAÍN	Mª TERESA	***6182**	10
FREIJO	MASEDA	ANA Mª	***7065**	10
FERNÁNDEZ	ARIAS	Mª LOURDES	***2266**	11

9º.- Reiterar el máximo respecto a la libertad de expresión de todos los ciudadanos y ciudadanas , pero también reiterar, con igual firmeza, el respeto que, estos y estas, teñenque tener a las instituciones y al cumplimiento de la normativa. Como ya se puso de manifiesto , en el informe de Secretaría General, los canales para el ejercicio del derecho a la libre expresión, en el ámbito de las sesiones de las entidades locales está clara y perfectamente regulado y quedó constatado que las personas que alteraron el orden en estas últimas sesiones no siguieron ningún de los mecanismos que la ley les otorga para expresar libremente su opinión, demostrando que su única finalidad es el boicoteo del normal desarrollo de las sesiones plenarias, todo hay que decirlo, mediante el apoyo tácito de ciertos miembros de la corporación.

Por todo el anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa de aplicación, tal como se hace constar en el informe de Secretaría General de fecha 29 de febrero de 2025, en orden asegurar el correcto funcionamiento de las sesiones plenarias y previamente a la iniciación de procedimientos sancionadores, dispongo:

1º.- Durante un período de tres meses, es decir , en los plenos ordinarios y extraordinarios que, en su caso , se convoquen en la Diputación Provincial de Lugo (plenos ordinarios de marzo, abril y mayo) no puedan acceder al Salón de Plenos de la Diputación provincial de Lugo las personas que, a continuación, se relacionan, al haber sido identificadas como una de las personas que, periódicamente, altera el orden y su normal funcionamiento.

APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	DNI
FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	EMILIO	***9435**
FERNÁNDEZ	TAÍN	Mª OLGA	***7322**
GÓMEZ	LÓPEZ	MANUELA	***9758**
GONZÁLEZ	ÁLVAREZ	CARMEN	***6046**
MON	BLANCO	JORGE	***2230**
PRADOS	FERNÁNDEZ	Mª SOCORRO	***6732**
RODRÍGUEZ	ORTIZ	Mª DE ÉL PILAR	***5852**
CHAO	CRESPO	MARÍA ESTHER	***1738**
DOMÍNGUEZ	VEGA	EUMENIO	***0653**
FERNÁNDEZ	GANCEDO	VÍCTOR	***2494**
LOMBARDÍA	LÓPEZ	ABEL	***4908**
PÉREZ	MOURÍN	JESÚS	***6701**
PINILLA	BARRIO	VIRGILIO	***3115**
ÁLVAREZ	SUÁREZ	REMEDIOS	***2279**
GÓMEZ	QUINDÓS	ANGELITA Mª	***0260**
LÓPEZ	DÍAZ	JESÚS	***9620**
RAMOS	MÉNDEZ	OTILIA	***7911**
ZOBRA	FERNÁNDEZ	Mª ESTHER	***3223**
DOVAL	FERNÁNDEZ	REGINA	***9599**

FERNÁNDEZ	ALONSO	JESÚS	***6259**
PÉREZ	FERNÁNDEZ	MANUEL	***0721**
DÍAZ	CHAO	PILAR	***6036**
ARIAS	LÓPEZ	MATILDE	***3951**
BARGOS	LÓPEZ	MANUEL	***4834**
PEREIRA	FERNÁNDEZ	ROSALÍA	***2041**
LÓPEZ	GONZÁLEZ	CARMEN	***6062**
VALCARCEL	CUANDO	JULIO	***4448**
CASTRO	FERNÁNDEZ	CARLOS	***1151**
RIVERO	FERNÁNDEZ	JULIO	***1725**
FERNÁNDEZ	TAÍN	Mª TERESA	***6182**
FREIJO	MASEDA	ANA Mª	***7065**
FERNÁNDEZ	ARIAS	Mª LOURDES	***2266**

2.- En el supuesto que las personas relacionadas en el punto anterior, acudan cómo público a la sesión común del pleno del mes de junio, en caso de que continúen con la alteración del normal desarrollo de la sesión, se le apercibe de que se iniciará el correspondiente expediente sancionador, por la comisión de una falta grave, de las recogidas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

3.- Se notifique a presente resolución al interesado.

4.- Aquellos interesados en los que no conste el domicilio de notificación, se pondrá en conocimiento a presente resolución mediante publicación en el BOP en los términos del art. 46 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por el anteriormente expuesto y, en uso de las facultades que le confiere a esta Presidencia el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, **RESUELVO:**

Prestar aprobación a la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

Lugo, 14 de marzo de 2025.- El PRESIDENTE, P.D. Decreto de fecha 04-07-2023, El DIPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón. El SECRETARIO, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 0682

AYUNTAMIENTOS

COSPEITO

Anuncio

Mediante Resolución de la Alcaldía núm. 2025-0157, de fecha 10/03/2025, se acordó aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2025, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	Núm. VACANTES	DENOMINACIÓN
OFICIAL DE 1ª	PERSONAL DE OFICIOS	1	PERSONAL DE OFICIOS

Cospeito, 11 de marzo de 2025.- El Alcalde, D. Armando Castosa Alvariño.

R. 0664

MEIRA

Anuncio

EXPOSICIÓN PÚBLICA Y ANUNCIO DE COBRO- PADRÓN FISCAL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR

Por Resolución de la Alcaldía núm. 100/2025, de fecha 11 de marzo de 2025, se prestó aprobación al padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de febrero de 2025, en la modalidad de SAF dependencia.

Según el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados a su pago, que disponen de un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Lugo, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES (1) contado desde la fecha de finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el BOP. Contra la resolución del recurso de reposición, no cabrá de nuevo dicho recurso.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Anuncio de cobro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de él Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija cómo plazo de ingreso en período voluntario desde 11 de marzo de 2025 a 10 de mayo de 2025.

Los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos les serán cargados en las cuentas bancarias que designaron. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de constricción con los correspondientes intereses de mora y costas que se produzcan, en su caso.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público del padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la ley 58/2023.

Meira, 11 de marzo de 2025.- El alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 0665

MONTERROSO

Anuncio

CONVOCATORIA PARA A CREACION DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EI PUESTO DE:

ESCUELA INFANTIL.- Técnico/a Superior de educación infantil

Lugar y plazo de presentación de instancias: En el Registro General del Ayuntamiento de Monterroso , en el plazo de 05 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP de Lugo.

Las bases completas están expuestas en el tablero de anuncios del Ayuntamiento sito en la sede electrónica del ayuntamiento <https://monterroso.sedelectronica.es/info.0>

Monterroso, 12 de marzo de 2025.- El Alcalde, Eloy Pérez Sindín .

R. 0666

MURAS

Anuncio

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión común celebrada el 26 de febrero de 2025 acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Teniendo en cuenta el dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se sometió a información pública por el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con objeto de que puedan examinar y presentar las reclamaciones/alegatos que se estimen oportunas.

De no se presentar reclamaciones/alegatos en el citado plazo, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

El texto íntegro puede consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Muras:

<https://muras.sedelectronica.gal/portal de transparencia>

Muras, 12 de marzo de 2025.- El Alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 0667

O PÁRAMO

Anuncio

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 5/03/2025, el Padrón de contribuyentes del precio público del servicio de Ayuda en el Hogar, en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia, correspondiente al mes de FEBRERO de 2025, por el imponerte total de 3.696,61€..

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

O Páramo, 11 de marzo de 2025.- El Alcalde, P.El. 1º Teniente de Alcalde, D. Benjamín García Toirán.

R. 0673

A PONTENOVA

Anuncio

LISTADO DE CONTRIBUYENTES POR APLICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EI HOGAR (SAF) Y DE La ESCUELA DE MÚSICA DE FEBRERO 2025.

Por Resolución de alcaldía de 12 de marzo de 2025, se resuelve prestar aprobación de los dichos listados que estarán expuestas en las oficinas municipales en horario de 9:00 a 14:00 horas; durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOP de Lugo, a los efectos de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes,entendiéndose definitivamente aprobada si transcurrido el dicho plazo no se habían formulado sugerencias contra ésta.

Contra las liquidaciones comprendidas en el listado de contribuyentes se podrá formular recurso de reposición, anterior el contencioso-administrativo, ante la alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del listado.-

Asimismo, se acuerda la apertura del plazo de recaudación en período voluntario que será según el siguiente detalle:

A) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar : **desde 10 de abril de 2025 a 10 de junio 2025**, ámbolos dos inclusive.

B) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de la Escuela de Música: **desde 10 de abril de 2025 a 10 de junio de 2025**, ámbolos dos inclusive.

C) Los recibos, no domiciliados, se podrán hacer efectivos en la cuenta bancaria **ES78-2080-013741-311000025** que este Ayuntamiento tiene abierta en la oficina de ABANCA , sucursal de A **Pontenova**.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, sin que se habían efectuado los pagos correspondientes, y una vez finalizado este, los recibos pendientes pasarán al cobro por la vía ejecutiva de constricción.

Decreta, manda y firma el señor alcalde,

A Pontenova, 12 de marzo de 2025.- El alcalde, Darío Campos Conde.

R. 0674

TABOADA

Anuncio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 38.D DEL REAL DECRETO 2568/1986

NOMBRAMIENTO MIEMBROS DE LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL

<<PRIMERO. Nombrar miembros de la Xunta de Gobierno Local, a los siguientes Concejales/las:

- Don Manuel Diéguez Vázquez.

Resultando la misma compuesta por el Alcalde y por los siguientes concejales:

- Doña María José Poyán Lamela
- Don José Portela Gómez-Macías
- Don Manuel Diéguez Vázquez

SEGUNDO. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución.>>

Taboada, 12 de marzo de 2025.- El Alcalde, Roi Rigueira Agromartín.

R. 0668

VILLALBA

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILALBA Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUSEO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA DE VILALBA PARA EL EJERCICIO 2025. Expte. 252/2025.

El Pleno de la Corporación, en sesión común celebrada en fecha 30/01/2025, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vilalba y de su Organismo Autónomo para el ejercicio 2025, exponiéndose al público, después del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 031 del 07/02/2025, por el plazo de 15 días hábiles a los efectos de la presentación de alegatos o reclamaciones. Durante el dicho plazo se presentó un alegato por el Sindicato CCOO en fecha 18/02/2025, registro 2025-Y-RC-752, que se resolvió en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 12 de marzo de 2025, quedando por lo tanto el presupuesto definitivamente aprobado, de conformidad con el dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, insertándose de sucesivo, resumido por capítulos, así como el plantel :

ESTADO DE INGRESOS - AYUNTAMIENTO	
CAPITULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS	4.059.031,09
CAPITULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS	110.000,00
CAPITULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.604.027,96
CAPITULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.584.556,97
CAPITULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES	7.200,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	13.364.816,02
CAPITULO 6: ENAXENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.268,99
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	1.268,99
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	13.366.085,01
CAPITULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0
CAPITULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	0
TOTAL INGRESOS	13.366.085,01

ESTADO DE GASTOS - AYUNTAMIENTO	
CAPITULO 1: GASTOS DE PERSONAL	3.128.541,20
CAPITULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	9.379.157,45
CAPITULO 3: GASTOS FINANCIEROS	0
CAPITULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	564.974,00
CAPITULO 5: FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
TOTAL GASTOS CORRIENTES	13.072.672,65
CAPITULO 6: INVERSIONES REALES	208.412,36
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	85.000,00
TOTAL GASTO DE CAPITAL	293.412,36
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	13.366.085,01
CAPITULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0
CAPITULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	0
TOTAL GASTOS	13.366.085,01

ESTADO DE INGRESOS - MUSEO	
Capítulo 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.000,00 €
TOTAL	29.000,00 €

ESTADO DE GASTOS - MUSEO	
CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL	22.839,66 €
CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.160,34 €
TOTAL	29.000,00 €

ESTADO DE INGRESOS - CONSOLIDADO	
CAPITULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS	4.059.031,09
CAPITULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS	110.000,00
CAPITULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.604.027,96
CAPITULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.613.556,97
CAPITULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES	7.200,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	13.393.816,02
CAPITULO 6: ENAXENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.268,99
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	1.268,99
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	13.395.085,01
CAPITULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0
CAPITULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	0
TOTAL INGRESOS	13.395.085,01

ESTADO DE GASTOS - CONSOLIDADO	
CAPITULO 1: GASTOS DE PERSONAL	3.151.380,86
CAPITULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	9.385.317,79

CAPITULO 3: GASTOS FINANCIEROS	0
CAPITULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	564.974,00
CAPITULO 5: FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
TOTAL GASTOS CORRIENTES	13.101.672,65
CAPITULO 6: INVERSIONES REALES	208.412,36
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	85.000,00
TOTAL GASTO DE CAPITAL	293.412,36
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	13.395.085,01
CAPITULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0
CAPITULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	0
TOTAL GASTOS	13.395.085,01

PLANTEL 2025**A) PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE CARRERA.**

Denominación de la plaza	Grupo	Nivel	Escala	Subescala	Plazas	Vacantes
Secretario	A1	30	Habilitación nacional	Secretaría	1	1
Interventor	A1	30	Habilitación nacional	Intervención	1	1
Tesorería	A1	28	Habilitación nacional	Tesorería	1	0
Técnico medio de Secretaría	A2	26	Administración General	Técnica de Gestión.	1	1
Técnico medio de Servicios Económicos	A2	26	Administración General	Técnica de Gestión.	1	1
Técnico medio de Urbanismo	A2	26	Administración General	Técnica de Gestión.	1	1
Inspector Jefe Policía Local	A2	22	Inspector Jefe	Servicios especiales policía local. Escala ejecutiva	1	1
Arquitecto técnico Urbanismo	A2	26	Administración Especial	Técnica. Arquitecto técnico	1	1
Administrativo	C1	22	Administración General	Administrativa	5	1
Oficial de policía local	C1	18	Administración Especial	Servicios especiales/Policía Local. Escala básica. Oficial de Policía	2	2
Policía Local	C1	18	Administración Especial	Servicios especiales/Policía Local. Escala básica. Oficial de Policía	9	5
Operario-Pintor	C2	18	Administración Especial	Servicios especiales/Personal de Oficios	1	0
Encargado Punto Limpio	C2	18	Administración Especial	Servicios especiales/Personal de Oficios	1	1
Técnico de Medio Ambiente	A2	26	Administración Especial	Técnica	1	1

B) PERSONAL LABORAL ASIMILADO A FUNCIONARIO.

Denominación de la plaza	GRUPO FUNCIONARIO DE EQUIVALENCIA (Art. 80,2 Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Vilalba)	Nivel	Plazas	Vacantes
Trabajador social	A2	26	2	0
Administrativo Informático	C1	22	1	0
Auxiliar biblioteca	C2	18	1	1
Mecánico conductor	C2	18	2	0
Jardinero	C2	18	1	0
Albañil	C2	18	3	1
Electricista	C2	18	1	0
Chófer	C2	18	1	1
Encargado de almacén	C2	18	1	1
Ayudante electricista	AP	14	1	1
Peón	AP	14	2	2
Conserje	AP	14	1	0
Encargado de mercados	AP	14	1	1
Peón Obras	AP	14	1	1
Conserje biblioteca	AP	14	1	0
Encargado servicios múltiples	C1	18	1	1

C) PERSONAL LABORAL NO ASIMILADO A FUNCIONARIO (EN ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO).

OCUPACIÓN (Art. 80.3 Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Vilalba)	GRUPO PROFESIONAL (Art. 80.2 Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Vilalba)	Número de plazas.
Arquitecto	I	1
Psicólogo	I	1
Psicólogo-Educadora familiar	I	1
Asesor jurídico CIM	I	1
Trabajador Social	II	2
Agente de Empleo y Desarrollo Local	II	1
Animadora sociocultural	II	1
Monitor Deportivo	II	1
Técnico medio	II	1
Administrativo urbanismo	III	1
Administrativo Servicios Sociales	III	1

Auxiliar de Policía Local	IV	3
Chófer	IV	1
Chófer-Pala	IV	1
Auxiliar Administrativo Recaudación	IV	1
Auxiliar Administrativo Urbanismo	IV	1
Conserje Limpiador	V	1
Limpiador	V	1

RESUMEN
Funcionarios: 27
Laboral asimilado a funcionarios: 21
Laboral en estabilización: 21
TOTAL PERSONAL: 69

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de la dicha jurisdicción, según indica el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 23do Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por lo que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Vilalba, 12 de marzo de 2025.- La alcaldesa, Marta María Rouco Seoane.

R. 0669

COMUNIDAD DE USUARIOS DE FRONTÓN, COLINA Y LENDORÍO

Anuncio

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL COMÚN

Día: 19.04.2025

Lugar: Centro Sociocultural de Frontón

Hora: 16:00h primera convocatoria; 16:30h en segunda

ORDEN DEL DÍA:

1.- Lectura y aprobación acta del 30.03.2024

2.- Informe situación

3.- Alteración de partícipes

4.- Cuentas 2024

5.- Presupuestos 2025

6.- Ruegos y preguntas

Frontón, 11 de marzo de 2025.- La Presidenta de la Comunidad, María Inés López Vázquez.

R. 0675